



Sección 504

Aviso de Derechos de Padres/Tutores y Garantías Procesales

**DISTRITO ESCOLAR DE PREPARATORIAS KERN
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

DISTRITO ESCOLAR DE KERN HIGH

Sección 504 Aviso de derechos de padres / tutores y garantías procesales

Este es un aviso sobre sus derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"), así como los procedimientos distritales, con respecto a acciones relacionadas con la identificación, evaluación o asignación educativa para los alumnos que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree necesitar instrucción especial o servicios relacionados. Este documento no está diseñado para crear derechos de padres/tutores y/o obligaciones distritales mayores que aquellas proporcionadas por leyes aplicables.

PROPÓSITO

Es la intención del Distrito Escolar de Kern High ("Distrito") ubicar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE") bajo la Sección 504 a cada alumno con una discapacidad dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o severidad de la discapacidad. Además, el Distrito proporcionará educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades de cada alumno discapacitado tan adecuadamente como se satisfagan las necesidades de los alumnos no discapacitados. Además de proporcionar una FAPE a los alumnos con discapacidades bajo la Sección 504, el Distrito no discriminará a los alumnos con un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida, que tengan un registro de tal impedimento o que se consideren como tener un impedimento.

Los alumnos que, debido a una discapacidad de la Sección 504 que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, que necesitan o se cree que necesitan, educación general o especial y servicios y/o apoyos relacionados se tratan en este documento.

DEFINICIONES Y ELEGIBILIDAD

Un alumno con una discapacidad bajo la Sección 504 significa un alumno que (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, (2) tiene un registro o historial de tal impedimento, o (3) se considera que tiene tal impedimento porque él o ella tiene:

- a) Tiene un impedimento físico o mental que no limita sustancialmente una actividad principal de la vida, pero el distrito lo trata como si tuviera una limitación (por ejemplo, un alumno que tiene cicatrices, un alumno que camina cojeando)
- b) Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad principal de la vida solo como resultado de las actitudes de otros hacia tal impedimento (por ejemplo, un alumno que tiene cicatrices o desfiguración)
- c) No tiene impedimentos físicos o mentales, pero el distrito le trata como si tuviera tal impedimento (por ejemplo, un alumno que es positivo del virus VIH, pero no tiene efectos físicos, un alumno que tenía cáncer de hueso pero que actualmente está en remisión)

Un impedimento que es "episódico o en remisión" es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo. (42 USC 12102(4) (D), Ley de enmienda de estadounidenses con discapacidades (ADAAA) de 2008)

La Sección 504 requiere que el distrito proporcione FAPE a los alumnos que reúnan los requisitos si actualmente tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida. Si un alumno "tiene un registro de" o "se considera que tiene un impedimento", tiene derecho a la protección contra la discriminación por discapacidad, pero no a acomodaciones de 504.

Un impedimento físico significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales, como el neurológico; musculoesqueléticos órganos, de sentido especial; respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular; reproductivo, digestivo, genitourinario; inmune, hémico, linfático, piel y endocrino. (28 CFR 35.108)

Impedimento mental significa cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica de aprendizaje. (28 CFR 35.108)

Limita sustancialmente la actividad principal de la vida significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas en la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, viendo, escuchando, comiendo, durmiendo, caminando, parando, levantando, doblando, hablando, respirando, aprendiendo, leyendo, concentrando, pensando, escribiendo, comunicando y trabajando. Las principales actividades de la vida también incluyen funciones corporales importantes tales como funciones del sistema inmune, órganos especiales de los sentidos y la piel, crecimiento celular normal, digestivo, intestinal, de la vejiga, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, hemic, linfático, musculo esquelético, y funciones reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal. La determinación de si un impedimento limita sustancialmente la actividad principal de la vida de un alumno se realizará sin los efectos *atenuantes de las medidas atenuantes*, que no sean los lentes comunes y lentes de contacto. *Las medidas atenuantes* son medidas que un individuo puede usar para eliminar o reducir los efectos de un impedimento, incluidos, pero no limitado a , medicamentos, suministros o equipos médicos, dispositivos protésicos, dispositivos de asistencia, modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares, comportamiento aprendido o modificaciones neurológicas adaptativas, psicoterapia, terapia conductual o terapia física. (42 USC 12102; 28 CFR 35.108).

Referencia, Identificación y Evaluación

El distrito realizará una evaluación de cualquier alumno que necesite o se crea que necesita educación especial o servicios relacionados bajo la Sección 504. (34 CFR 104.35)

Cualquier acción o decisión que tome el distrito que involucre la referencia, identificación o evaluación de un alumno con discapacidades deberá estar de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Un padre/tutor, maestro, otro personal escolar, equipo de éxito estudiantil o agencia de la comunidad puede referir al alumno al director o al Coordinador de la Sección 504 para su identificación como alumno con una discapacidad bajo la Sección 504. La solicitud de una evaluación de la Sección 504 para un alumno debe estar por escrito y presentarse ante el director de la escuela o el coordinador de la Sección 504. Si la solicitud es hecha oralmente por una persona que no puede presentar una solicitud por escrito, el director de la escuela o el Coordinador de la Sección 504 ayudarán a completar el formulario de solicitud de evaluación o en preparación de otra solicitud por escrito.

Al recibir dicha referencia, el director o el Coordinador de la Sección 504, u otra persona calificada con experiencia en el área de la discapacidad sospechada del alumno deberá considerar la referencia y determinar si una evaluación es apropiada. Esta determinación se basará en una revisión de los registros escolares del alumno, incluidos los que se encuentran en áreas académicas y no académicas del programa escolar; consulta con el maestro(s) del alumno, otros profesionales y el padre/tutor, según corresponda; y análisis de las necesidades del alumno.

Si se determina que una evaluación es innecesaria, el director o el Coordinador de la Sección 504 deberá informar a los padres/tutores por escrito de esta decisión y los motivos de la decisión junto con las garantías procesales disponibles, como se describe en la sección "Garantías procesales" a continuación .

Si el alumno necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados bajo la Sección 504, el distrito deberá realizar una evaluación del alumno antes de su ubicación inicial. (34 CFR 104.35)

Antes de realizar una evaluación inicial de un alumno para ser elegible bajo la Sección 504, el distrito obtendrá el consentimiento por escrito de los padres/tutores.

Los procedimientos de evaluación del distrito deben asegurar que las pruebas y otros materiales de evaluación cumplan con todos los siguientes criterios: (34 CFR 104.35)

- a. Han sido validados y son administrados por personal capacitado de conformidad con la instrucción proporcionada por los editores de prueba.

- b. Están diseñados para evaluar áreas específicas de necesidades educativas y no están diseñados simplemente para proporcionar una puntuación de inteligencia general única
- c. Reflejar la aptitud o el logro del alumno o cualquier otra cosa que las pruebas pretenden medir en lugar de sus capacidades sensoriales, manuales o de habilidad del habla, excepto cuando esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir.

Sección 504 Plan de Servicios y Ubicación

Los servicios y decisiones de ubicación para alumnos con discapacidades se determinarán de la siguiente manera:

1. Se convocará una reunión multidisciplinaria del equipo de la Sección 504 para revisar los datos de la evaluación a fin de determinar la elegibilidad y tomar decisiones sobre la ubicación.
2. El equipo de la Sección 504 consistirá de un grupo de personas que conocen al alumno, el significado de los datos de evaluación, los criterios de elegibilidad, las acomodaciones, los servicios y las opciones de ubicación. (34 CFR 104.35)
 - a. Los *padres/tutores serán invitados a participar en la reunión* y se les dará la oportunidad de examinar todos los registros relevantes.
 - b. Al interpretar los datos de evaluación y tomar decisiones de ubicación, el equipo utilizará la información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo. El equipo también deberá asegurarse de que la información obtenida de todas las fuentes esté documentada y cuidadosamente considerada, y que la decisión de ubicación se tome de conformidad con 34 CFR 104.34. (34 CFR 104.35)
3. Si, después de la evaluación, se determina que un alumno es elegible para servicios bajo la Sección 504, el equipo se reunirá para desarrollar un plan de servicios por escrito de la Sección 504 que especificará los tipos de servicios de educación regular o especial, acomodaciones, ayudas suplementarias y/o servicios necesarios para asegurar que el alumno reciba una FAPE.
4. El equipo de la Sección 504 determinará si un alumno tiene una discapacidad como se define en la Sección 504. Si el equipo de la Sección 504 determina que los servicios no son necesarios para el alumno, el registro de la reunión del equipo deberá reflejar *si el alumno ha sido identificado o no como una persona discapacidad* bajo la Sección 504 y deberá establecer la base para la determinación de que actualmente no se necesitan servicios especiales. El padre/tutor del alumno deberá ser informado por escrito de sus derechos y garantías procesales, como se describe en la sección "Garantías procesales" a continuación.
5. El alumno será ubicado en el entorno educativo regular, a menos que el distrito pueda demostrar que la educación del alumno en el entorno regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente. El alumno deberá ser educado con aquellos que no están discapacitados en la medida máxima posible para sus necesidades individuales. Al proporcionar actividades no académicas y extracurriculares, que incluyen comidas, períodos de recreo y servicios no académicos, el distrito se asegurará de que el alumno participe con los alumnos no discapacitados en la medida máxima posible según las necesidades del alumno discapacitado. (34 CFR 104.34)
6. El distrito completará el proceso de identificación, evaluación y ubicación dentro de un tiempo razonable. El distrito define "tiempo razonable" como dentro de los 60 días del recibo del consentimiento firmado por los padres para el plan de evaluación, sin contar los días de vacaciones de verano u otras vacaciones escolares/días festivos/ descansos de más de cinco (5) días escolares. Si se recibe el consentimiento firmado menos de 15 días antes del final del año escolar, el Distrito tendrá 60 días para completar las evaluaciones al comienzo del nuevo año escolar.

7. Una copia del plan de servicios de la Sección 504 del alumno debe mantenerse en el registro del alumno. El maestro(s) del alumno y cualquier otro miembro del personal que proporcione servicios al alumno serán informados de los requisitos del plan y se les entregará una copia del plan.
8. Si un alumno se transfiere a otra escuela dentro del distrito, el director o la persona designada en la escuela de donde se transferirá el alumno asegurará que el director o la persona designada en la nueva escuela reciba una copia del plan de la Sección 504 antes de la inscripción del alumno en la nueva escuela.

Revisión y Reevaluación

El equipo 504 supervisará el progreso del alumno y al menos anualmente convocará una reunión de la Sección 504 para revisar la efectividad del plan de servicios de la Sección 504 del alumno para determinar si los servicios son apropiados y necesarios y si las necesidades del alumno se satisfacen adecuadamente como las necesidades de los alumnos sin discapacidades. Además, cada alumno con una discapacidad según la Sección 504 deberá ser reevaluado al menos una vez cada tres años. El consentimiento de los padres no es necesario para reevaluaciones bajo la Sección 504.

Los padres pueden solicitar una reunión del equipo de la Sección 504 enviando una solicitud por escrito al director de la escuela o al coordinador de la Sección 504. El distrito convocará una reunión del equipo de la Sección 504 dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud por escrito, excluyendo días de vacaciones que excedan cinco días escolares.

Se debe llevar a cabo una reevaluación de las necesidades del alumno antes de cualquier cambio significativo en la ubicación. (34 CFR 104.35) Un "cambio significativo en la ubicación" que desencadena una reevaluación incluye, pero no se limita a, expulsiones, suspensiones que excedan 10 días escolares dentro de un año escolar, o la eliminación de un plan de estudios completamente integrado a un salón de recursos, instrucción en el hogar, estudio independiente, o escuela de continuación.

Disciplina de Alumnos Identificados como Discapacitados Bajo la Sección 504

Un alumno identificado como individuo con una discapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") son alumnos de educación general que están sujetos a los mismos motivos y procedimientos de suspensión y expulsión que se aplican a los alumnos sin discapacidades, excepto especificado de otra manera en este reglamento administrativo.

(ver 5144.1 - Suspensión y expulsión / Debido proceso)

El Superintendente o su designado pueden suspender a un alumno identificado con una discapacidad según la Sección 504 que viola un código de conducta, por hasta 10 días escolares consecutivos por un solo incidente de mala conducta, de acuerdo con los procedimientos del Código de Educación sección 48911(g). El Superintendente o su designado pueden suspender a un alumno por hasta 20 días escolares acumulativos en un año escolar, siempre y cuando las suspensiones no constituyan un cambio en la colocación de acuerdo con 34 CFR 300.536. (Código de Educación 48903; Código de Educación 48911; 34 CFR 300.530)

Suspensión del Autobús o Suspensiones en la Escuela

La suspensión de un autobús puede contar para los días acumulativos de suspensión si el transporte en autobús es una parte requerida del Plan de la Sección 504 del alumno y si se trata de un cambio en la ubicación. Si el Plan de la Sección 504 de un alumno con una discapacidad requiere que el distrito proporcione transporte al alumno, el distrito deberá proporcionar al alumno una forma alternativa de transporte sin costo para él/ella o sus padres/tutores cuando él/ella debe ser excluido del transporte en el autobús escolar. (Código de Educación 48915.5)

Una "suspensión en la escuela" o "salón de suspensión supervisada" según autorizado por el Código de Educación 48911.1 no contaría para el límite de 20 días, siempre y cuando el alumno tenga la oportunidad de continuar participando adecuadamente en el plan de estudios general, reciba los servicios especificados en su

Plan de la Sección 504, y participe con alumnos no discapacitados en la medida que él/ella tenga en la colocación actual. (71 Fed. Reg. 156, p.46715; Código de Educación 48911.1)

El director o la persona designada deberá monitorear la cantidad de días, incluyendo porciones de días, en los cuales un alumno con un Plan de la Sección 504 ha sido suspendido durante el año escolar.

Cambio en la Ubicación

El Superintendente o persona designada determinará, caso por caso, si un patrón de remover al alumno de su ubicación educativa actual por razones disciplinarias constituye un cambio de ubicación. Se considerará que sé que el cambio de ubicación ocurrió bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: (34 CFR 300.536)

1. La eliminación es por más de 10 días escolares consecutivos.
2. El alumno ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a todo de los siguientes:
 - a. La serie de retiros totaliza más de 10 días escolares en un año escolar.
 - b. El comportamiento del alumno es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros.
 - c. Factores adicionales, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el alumno ha sido removido, y la proximidad de las eliminaciones entre sí, indican un cambio de ubicación.

Determinación de Manifestación

Las siguientes garantías procesales se aplicarán cuando un alumno con una discapacidad se suspenda por más de 10 días escolares consecutivos, cuando una serie de retiros de un alumno constituye un patrón, o cuando se contempla un cambio disciplinario de colocación de un alumno debido a una violación del código de conducta del distrito:

1. Aviso: En la fecha en que se tome la decisión de imponer una acción disciplinaria que resultaría en un cambio de ubicación, el padre/tutor del alumno será notificado de la decisión y se le proporcionará el aviso de garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k) (1) (H); 34 CFR 300.530)
2. Revisión de Determinación de Manifestación: Inmediatamente si es posible, pero en ningún caso mas de 10 días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión de imponer una acción disciplinaria que resultaría en un cambio de ubicación, se hará una revisión de determinación de manifestación en relación entre la discapacidad del alumno y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

En la revisión de determinación de manifestación, el distrito, el padre/tutor del alumno y los miembros relevantes del equipo de la Sección 504 (según lo determinen el distrito y el padre/tutor) revisarán toda la información relevante en el archivo del alumno, incluido el Plan de la Sección 504 del alumno, cualquier observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por los padres/tutores, para determinar si la conducta en cuestión fue alguna de las siguientes: (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

- a. Causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del alumno.
- b. Resultado directo de la falla del distrito de implementar el Plan de la Sección 504 del alumno.

Si el equipo de revisión de manifestación determina que se aplica cualquiera de las condiciones anteriores, se determinará que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad. (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

Determinación que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del alumno: Cuando se haya determinado que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad, el alumno se regresará a la ubicación de la que fue expulsado, a menos que el padre/tutor y el Superintendente o su designado acuerden en un cambio de ubicación.

Determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del alumno: Cuando se ha determinado que la conducta del alumno no fue una manifestación de su discapacidad, el alumno puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para alumnos sin discapacidades.

**** Excepción-** *un alumno con discapacidad bajo la Sección 504 que actualmente usa drogas ilegales o alcohol y debe ser disciplinado por el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol no tiene las protecciones de procedimiento provistas por la Sección 504, incluido el derecho a una Revisión de Manifestación Determination antes del cambio disciplinario en la ubicación, incluso si el alumno ha sido identificado como discapacitado bajo la Sección 504.*

Audiencia Imparcial de Debido Proceso

Las garantías procesales del Distrito para la Sección 504 incluyen una audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos sobre la provisión de FAPE y/o revisiones de determinación de manifestación.

Esta audiencia de debido proceso de la Sección 504 es independiente de los procedimientos de audiencia de debido proceso bajo IDEA, que son escuchados por la Oficina de Audiencias Administrativas, y de los procedimientos de quejas uniformes del distrito, que se utilizan para resolver quejas con respecto al tratamiento discriminatorio (por ejemplo, acoso o problemas de accesibilidad).

Si un padre/tutor no está de acuerdo con alguna acción o decisión del Distrito con respecto a la identificación, evaluación, ubicación educativa de su hijo bajo la Sección 504 o los resultados de la revisión de determinación de manifestación, puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 dentro de 30 días de esa acción o decisión al presentar una queja por escrito.

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504, el padre/tutor *puede*, a su discreción, pero dentro de los 30 días de las acciones o decisiones del distrito, presentar una queja por escrito para solicitar una revisión administrativa de la acción o decisión. El Coordinador designará a un administrador apropiado para reunirse con el padre/tutor para intentar resolver el problema y la revisión administrativa se realizará dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la solicitud del padre/tutor. Sin embargo, no se requiere que los padres/tutores utilicen los procedimientos de revisión administrativa antes de solicitar una audiencia de debido proceso.

Una audiencia de debido proceso de la Sección 504 se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El padre/tutor deberá presentar una solicitud por escrito al Coordinador dentro de los 30 días de recibir la decisión del distrito o, si se lleva a cabo una revisión administrativa, dentro de los 14 días posteriores a la finalización de la revisión. La solicitud para la audiencia de debido proceso incluirá lo siguiente:
 - a. Una declaración solicitando una revisión administrativa o una audiencia de debido proceso;
 - b. La naturaleza específica de la(s) decisión(es) tomada(s) por el Distrito y/o el Plan Servicio de la Sección 504 del equipo con el cual el padre/tutor no está de acuerdo;

- c. La ayuda específica que busca el padre/tutor; y

Cualquier otra información que el padre/tutor considere pertinente para resolver el desacuerdo.

La solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso se enviará al Coordinador de la Sección 504 del Distrito:

District Section 504 Coordinator
5801 Sundale Avenue
Bakersfield, CA 93309
(661) 827-3100

2. Dentro de los 30 días de recibir la solicitud del padre/tutor para una audiencia de debido proceso, el Superintendente o su designado y el Coordinador de la Sección 504 seleccionarán un oficial de audiencia imparcial. Este plazo de 30 días puede extenderse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
3. Dentro de los 45 días de la selección del oficial de audiencia imparcial, se llevará a cabo la audiencia de debido proceso de la Sección 504 y se enviará por correo una decisión por escrito a todas las partes. Este plazo de 45 días puede extenderse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.

Una notificación de audiencia por escrito se enviará al padre/tutor por lo menos catorce (14) días calendario antes de la fecha establecida para la audiencia. El aviso debe contener una declaración con respecto a la ubicación, fecha y hora de la audiencia, así como el nombre del oficial de audiencias. Esta notificación deberá ir acompañada con una copia de la notificación del Distrito de los derechos de los padres/tutores y las garantías procesales de conformidad con la Sección 504.

4. Las partes de la audiencia tendrán derecho a:
 - a. Ser acompañado y asesorado por un abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitación relacionados con los problemas de los alumnos que tienen una discapacidad en el sentido de la Sección 504;
 - b. Presentar evidencia, escrita y oral;
 - c. Hacer Preguntas e interroga a los testigos; y
 - d. Reciba los resultados por escrito del oficial de la audiencia indicando la decisión y explicando los motivos de la decisión.

En los casos en que sea necesaria la traducción de un idioma extranjero, el Distrito proporcionará un traductor. Este traductor puede ser un empleado actual del Distrito.

Si lo desea, cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del oficial de audiencias por un tribunal federal de jurisdicción competente.

Toda la correspondencia escrita se proporcionará en inglés a menos que el padre/tutor solicite por escrito que la correspondencia se traduzca a su idioma principal. La traducción de la correspondencia escrita se proporcionará dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud del padre/tutor.

Readmisión

Los procedimientos de re-admisión para alumnos expulsados con discapacidades según la Sección 504 serán los mismos que los adoptados para alumnos sin discapacidades. Tras la readmisión de un alumno con discapacidades, se convocará una reunión de la Sección 504 para revisar y, según sea necesario, modificar el plan de la Sección 504 del alumno.